



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2016 - 00322 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL TORRES GAITAN	GS INVERSIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2022	25/04/2022
2	035 - 1998 - 01198 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	YOLANDA JIMENEZ DE PINILLA	ENRIQUE ARTURO WERMEILLE	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	21/04/2022	25/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.VO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Bogotá DC, marzo de 2022

Señor:

JUEZ SEGUNDO (2º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

E. S. D.

Radicado : PROCESO EJECUTIVO 11-0013103-011-201600322-00

Ejecutante : INVERSIONES SAN RAFAEL S.A.S. (cesionario)
Ejecutados : GS INVERSIONES SAS
SMART EXPLORATION SAS

Asunto : Liquidación del crédito y solicitud de fecha para remate.

JUAN SEBASTIAN DE LAS SALAS GOMEZ, abogado mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.186.847 y portador de la tarjeta profesional No. 251.516 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del cesionario ejecutante, debidamente facultado conforme consta en el poder anexo a este escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y 448 del Código General del Proceso -C.G.P., presento a su despacho liquidación actualizada del crédito, y solicito señalar fecha para la audiencia de remate conforme a lo siguiente:

1. ELEMENTOS BASICOS PARA LA LIQUIDACION

Se procede a realizar la respectiva liquidación, según mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2016, así:

1. Liquidar el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, interés bancario corriente remuneratorio o tasa de usura, el capital de mil ciento cuarenta millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos pesos colombianos (\$1.140.239.800) desde el día 2 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2022.

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%

Cuadro 1. Interés bancario corriente 2016-2022 (fuente www.superfinanciera.gov.co)

AÑO 2016

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES			INTERES MORATORIO MENSUAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO		
2/04/2016	30/04/2016	28	\$ 1.140.239.800	20,54%	1,71%	2,45%	\$ 26.109.549
1/05/2016	31/05/2016	31	\$ 1.140.239.800	20,54%	1,71%	2,62%	\$ 30.923.768
1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 1.140.239.800	20,54%	1,71%	2,57%	\$ 29.275.657
1/07/2016	31/07/2016	31	\$ 1.140.239.800	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 31.429.760
1/08/2016	31/08/2016	31	\$ 1.140.239.800	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 31.429.760
1/09/2016	30/09/2016	30	\$ 1.140.239.800	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 30.415.897
1/10/2016	31/10/2016	31	\$ 1.140.239.800	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 32.387.086
1/11/2016	30/11/2016	30	\$ 1.140.239.800	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 31.342.342
1/12/2016	31/12/2016	31	\$ 1.140.239.800	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 32.387.086

				TOTAL AÑO	\$ 275.700.904
--	--	--	--	------------------	-----------------------

TABLA 1. Liquidación interés moratorio año 2016.

AÑO 2017

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES			INTERES MORATORIO MENSUAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO		
1/01/2017	31/01/2017	31	\$ 1.140.239.800	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 32.902.570
1/02/2017	28/02/2017	28	\$ 1.140.239.800	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 29.718.450
1/03/2017	31/03/2017	31	\$ 1.140.239.800	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 32.902.570
1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 1.140.239.800	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 31.826.943
1/05/2017	31/05/2017	31	\$ 1.140.239.800	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 32.887.842
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 1.140.239.800	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 31.826.943
1/07/2017	31/07/2017	31	\$ 1.140.239.800	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 32.372.358
1/08/2017	31/08/2017	31	\$ 1.140.239.800	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 32.372.358
1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 1.140.239.800	21,48%	1,79%	2,69%	\$ 30.615.439
1/10/2017	31/10/2017	31	\$ 1.140.239.800	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 31.149.926
1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 1.140.239.800	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 29.874.283
1/12/2017	31/12/2017	31	\$ 1.140.239.800	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 30.590.258
				TOTAL AÑO			\$ 379.039.940

TABLA 2. Liquidación interés moratorio año 2017.

AÑO 2018

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES			INTERES MORATORIO MENSUAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO		
1/01/2018	31/01/2018	31	\$ 1.140.239.800	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 30.472.434
1/02/2018	28/02/2018	28	\$ 1.140.239.800	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 27.949.178
1/03/2018	31/03/2018	31	\$ 1.140.239.800	20,68%	1,72%	2,59%	\$ 30.457.705
1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 1.140.239.800	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 29.190.139
1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 1.140.239.800	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 30.104.231
1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 1.140.239.800	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 28.905.079
1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 1.140.239.800	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 29.500.379
1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 1.140.239.800	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 29.367.826
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 1.140.239.800	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 28.235.188
1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 1.140.239.800	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 28.911.255
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 1.140.239.800	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 27.779.092
1/12/2018	12/12/2018	31	\$ 1.140.239.800	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 28.572.509
				TOTAL AÑO			\$ 349.445.016

TABLA 3. Liquidación interés moratorio año 2018.

AÑO 2019

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES			INTERES MORATORIO MENSUAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO		
1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 1.140.239.800	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 28.219.035
1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 1.140.239.800	19,70%	1,64%	2,46%	\$ 26.206.511
1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 1.140.239.800	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 28.528.325
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 1.140.239.800	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 27.536.791
1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 1.140.239.800	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 28.484.140
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 1.140.239.800	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 27.508.285
1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 1.140.239.800	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 28.395.772
1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 1.140.239.800	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 28.454.684
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 1.140.239.800	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 27.536.791
1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 1.140.239.800	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 28.130.666
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 1.140.239.800	19,03%	1,59%	2,38%	\$ 27.123.454
1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 1.140.239.800	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 27.850.832
				TOTAL AÑO			\$ 333.975.287

TABLA 4. Liquidación interés moratorio año 2019.

AÑO 2020

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES			INTERES MORATORIO MENSUAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO		
1/01/2020	30/01/2020	31	\$ 1.140.239.800	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 27.644.639
1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 1.140.239.800	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 26.260.673
1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 1.140.239.800	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 27.909.745
1/04/2020	31/04/2020	30	\$ 1.140.239.800	18,69%	1,56%	2,34%	\$ 26.638.852
1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 1.140.239.800	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 26.790.409
1/06/2020	31/06/2020	30	\$ 1.140.239.800	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 25.826.431
1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 1.140.239.800	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 26.687.313
1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 1.140.239.800	18,29%	1,52%	2,29%	\$ 26.937.690
1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 1.140.239.800	18,35%	1,53%	2,29%	\$ 26.154.250
1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 1.140.239.800	18,09%	1,51%	2,26%	\$ 26.643.128
1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 1.140.239.800	17,84%	1,49%	2,23%	\$ 25.427.348
1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 1.140.239.800	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 25.715.258
				TOTAL AÑO			\$ 318.635.736

TABLA 5. Liquidación interés moratorio año 2020.

AÑO 2021

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES			INTERES MORATORIO MENSUAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO		
1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 1.140.239.800	17,32%	1,44%	2,17%	\$ 25.509.065
1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 1.140.239.800	17,54%	1,46%	2,19%	\$ 23.333.107
1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 1.140.239.800	17,41%	1,45%	2,18%	\$ 25.641.618
1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 1.140.239.800	17,31%	1,44%	2,16%	\$ 24.671.939
1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 1.140.239.800	17,22%	1,44%	2,15%	\$ 25.361.784
1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 1.140.239.800	17,21%	1,43%	2,15%	\$ 24.529.409
1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 1.140.239.800	17,18%	1,43%	2,15%	\$ 25.302.871
1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 1.140.239.800	17,24%	1,44%	2,16%	\$ 25.391.240
1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 1.140.239.800	17,19%	1,43%	2,15%	\$ 24.500.903
1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 1.140.239.800	17,08%	1,42%	2,14%	\$ 25.155.590
1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 1.140.239.800	17,27%	1,44%	2,16%	\$ 24.614.927
1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 1.140.239.800	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 25.715.258
				TOTAL AÑO			\$ 299.727.710

TABLA 6. Liquidación interés moratorio año 2021.

AÑO 2022

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES			INTERES MORATORIO MENSUAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO		
1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 1.140.239.800	17,66%	1,47%	2,21%	\$ 26.009.820
1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 1.140.239.800	18,30%	1,53%	2,29%	\$ 24.344.120
1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 1.140.239.800	18,47%	1,54%	2,31%	\$ 27.202.796
				TOTAL AÑO			\$ 77.556.736

TABLA 7. Liquidación interés moratorio año 2022.

CAPITAL	\$ 1.140.239.800
AÑO 2016	\$ 275.700.904
AÑO 2017	\$ 379.039.940
AÑO 2018	\$ 349.445.016
AÑO 2019	\$ 333.975.287
AÑO 2020	\$ 318.635.736
AÑO 2021	\$ 299.727.710
AÑO 2022	\$ 77.556.736
TOTAL	\$ 3.174.321.128

TABLA 8. Liquidación interés moratorio total años 2016-2022.

2. CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA PROCEDER CON EL REMATE

Conforme a la desagregación de capital e intereses causados con corte al 31 de marzo del año en curso, el crédito cedido a favor de mi poderdante asciende a la suma de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 3.174.321.128)** por lo que, sin perjuicio del traslado que deba darse respecto de la presente liquidación, se solicita al honorable despacho que proceda a señalar fecha de remate al estar cumplidos todos los requisitos y presupuestos normativos previstos en el artículo 448 del CGP.

Lo anterior, considerando que el bien del ejecutado actualmente embargado y secuestrado para garantizar la efectividad de las pretensiones en el presente proceso, corresponde al bien inmueble ubicado en la en la CARRERA 5 A #131-76 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20665546, cuyo avalúo para efectos del remate se determina en los términos del subnumeral 4º del artículo 444 del CGP.

Ello implica que el avalúo del inmueble embargado y secuestrado se debe determinar incrementando el del avalúo catastral en un cincuenta por ciento (50%), el cual, conforme consta en recibo de impuesto predial para el año 2022 que se anexa a esta solicitud, se encuentra avaluado catastralmente en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2,846,213,000), por lo que, para efectos del remate, el avalúo de dicho inmueble asciende a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.269.319.500).

En mérito de lo expuesto, se solicita al Despacho aprobar esta liquidación del crédito, fijar fecha de audiencia de remate y continuar con la ejecución para garantizar la efectividad del mandamiento de pago y de la sentencia que ordenó continuar con la ejecución.

Del Honorable Juez,



JUAN SEBASTIAN DE LAS SALAS GÓMEZ

C.C. No. 1.010.186.847

T.P. No. 251.516

Anexos:

- Poder especial de representación.
- Certificado de Existencia y representación Legal INVERSIONES SAN RAFAEL S.A.S.

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010293757

101

Formulario
Número: 2022301010105680478

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0231OMPP | 2. DIRECCIÓN KR 5A 131 76 IN 16 | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20665546

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4102747	JOSE DEL CARMEN OCHOA CALA	0		CL 90A SUR 20 15 ESTE	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	2,846,213,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	12.3	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	35,008,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	35,008,000				

		HASTA	18/02/2022	(dd/mm/aaaa)	HASTA	(dd/mm/aaaa)	
20. SANCIÓN	VS		0				
D. SALDO A CARGO							
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA		35,008,000				
E. PAGO							
22. VALOR A PAGAR	VP		35,008,000				
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		3,501,000				
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0				
25. INTERÉS DE MORA	IM		0				
26. TOTAL A PAGAR	TP		31,507,000				
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al	<input type="checkbox"/>
27. PAGO VOLUNTARIO	AV		0				
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		31,507,000				

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010293757

101

Formulario
Número: 2022301010105680478

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0231OMPP | 2. DIRECCIÓN KR 5A 131 76 IN 16 | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20665546

B. TOTAL A PAGAR

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO	HASTA 18/02/2022 (dd/mm/aaaa)	31,507,000	HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)	5. CON APOORTE VOLUNTARIO
---------------------------	-------------------------------	------------	-------------------------------	---------------------------

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 18/02/2022 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)22010293757918507700(3900)0000031507000(96)20220218

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RV: Actualización del crédito y solicitud de fecha para remate

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 15:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan De Las Salas <juandls353@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 8:20 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlos.guevarasin@tiglegal.com <carlos.guevarasin@tiglegal.com>

Asunto: Actualización del crédito y solicitud de fecha para remate

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO 11001310301120160032200

Actuando como apoderado de INVERSIONES SAN RAFAEL S.A.S., cesionario del crédito ejecutado y ahora parte actora en la presente causa, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en poder que anexo a este escrito, me permito allegar actualización del crédito y solicitud en los términos del documento adjunto a este correo.

En atención a lo dispuesto en el decreto Ley 806 de 2020, esta comunicación se envía con copia al correo del apoderado del extremo demandado.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Juan Sebastián De Las Salas G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADIADO	2674-22
Fecha Recibido	7 Abril 22
Número de Folio	5
Quien Recibió	Nmt

9

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN (J35CC)
Bogotá D.C.

REF: HIPOTECARIO No. 1998-01198-35 DE YOLANDA JIMÉNEZ DE
PINILLA vs. ENRIQUE A. WERMEILLE.

Asunto: replica reposición autos 02-12-2021 – parte actora

Respetado Señor Juez,

Oportunamente y ante el mal uso de la tarjeta profesional por el abogado-deudor-demandado, solo reitero a su Señoría, que sus constantes recursos y nulidades y demás intervenciones solo persiguen **BURLARSE DE LA JUSTICIA Y DE LOS DERECHOS SUSTANCIALES DE LA EJECUTANTE**, lo que ha logrado por 25 años con la anuencia tácita de los diferentes Juzgados por los que ha pasado este simple hipotecario, quienes de una u otra manera se lo han permitido, sin que brille la seriedad que encarna la Administración de Justicia.

Por ello, reitero de nuevo la toma de las medidas correccionales –art. 40 del CGP- que sean necesarias a efecto de que este asunto, luego de 25 años, pueda ser terminado, pues las temerarias y dilatorias actuaciones del abogado-demandado no lo ha permitido en gala exuberante de un innegable indebido ejercicio de la profesión. Es hora que la Justicia no permita que el demandado se siga burlando de ella.

Por la temeridad y desconocimiento de los deberes del art. 78 del CGP, solicito que al tenor de los arts. 79, 80 y 81 de la misma obra, se le condene en perjuicios y multas allí autorizadas.

Cordialmente,

JOSÉ GUILLERMO T. ROA SARMIENTO
C. C. No. 19.400.922 - T.P. No. 46.746 del C.S.J.
roasar.abogados@gmail.com – roasar.abogados2@gmail.com

10 9.12

RE: HIPOTECARIO No. 1998-01198-35

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 12:13

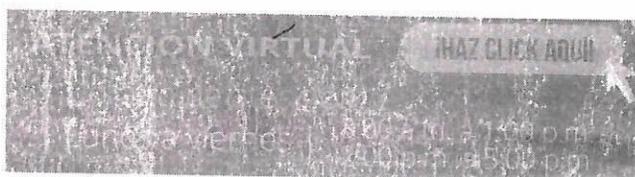
Para: Roa & Roa Sarmiento <roasar.abogados2@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8172-2021, Entidad o Señor(a): JOSE GUILLERMO T ROA - Tercer Interesado, Aporto Documento. Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: replica reposición auto 2-12-2021 - nd

INFORMACIÓN

8172	Quito Recepciones
9.12.2021	Numero de Folios
2	Fecha Recibido
10	RADICADO



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingreso aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Roa & Roa Sarmiento <roasar.abogados2@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 14:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: HIPOTECARIO No. 1998-01198-35

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN (ORIGEN JUZGADO 35CC)

Bogotá D.C.

REF: HIPOTECARIO No. 1998-01198-35 DE YOLANDA JIMÉNEZ DE PINILLA vs. ENRIQUE A. WERMEILLE.

Cordialmente,

JOSÉ GUILLERMO T. ROA SARMIENTO

C. C. No. 19.400.922 - T.P. No. 46.746 del C.S.J.

roasar.abogados@gmail.com - roasar.abogados2@gmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 02-03-27

Passan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a) Desione Trullach, Sol Compulsar copias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 035 1998 01198 00

RECHAZA RECUSACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el ejecutado en contra del auto adiado 2 de diciembre de 2021 mediante el cual se rechazó de plano la nulidad incoada.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que la invalidez planteada es de origen constitucional y debe ser tramitada como lo disponen los artículos 14 y 164 del Código General del Proceso, ya que es improcedente liquidar intereses sin el cumplimiento del rito procesal.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que confirmará la decisión recurrida ya que el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

En primer lugar, trae a colación el despacho que el artículo 135 del Código General del Proceso en su inciso final establece:

*"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad **que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo** o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."*

De allí, que al togado haber solicitado la nulidad de la actuación por cuanto ha actuado conforme a derecho y el apoderado del extremo pasivo no allegó paz y salvo, la misma no configura ni se encuadra en ninguna de las causales establecidas en el Código General del Proceso ni mucho menos en las previstas en el derogado Código de Procedimiento Civil, por lo cual, se imponía su rechazo de plano.

Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá indicó:

"Las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo en forma grave el derecho de defensa, la ley la sanciona mediante la nulidad, por tal razón nuestro estatuto procedimental civil adoptó en esta materia el principio de la taxatividad, en virtud del cual el proceso es nulo en todo o en parte sólo por razón de las causales expresamente señaladas en la ley (arts. 140 y 141 del C.P.C.)."

La doctrina y jurisprudencia del país, vienen sosteniendo que uno de los principios que configuran el régimen de las nulidades procesales, es el de la especificidad, de conformidad con el cual las causales de nulidad del proceso no son otras que las que expresa y taxativamente haya consagrado la ley, que en principio aparecen descritas en el art. 140 del C. de P. Civil, pues además de conformidad con sentencia de 2 de noviembre de 1995 (Corte Constitucional), también lo es la prevista en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política¹. "(Subrayado fuera de texto original).

De lo anterior, se evidencia que la petición nulitiva no se encuentra establecida en ninguna de las causales previstas para alegar la nulidad total o parcial de la actuación.

Aunado a lo anterior, el togado indicó que la nulidad incoada es constitucional por cuanto se vulneró presuntamente su debido proceso, respecto de tal invalidez la Jurisprudencia ha sido pacífica en indicar que:

*"(...) ni tampoco abre paso a la aplicación del motivo de invalidación que consagra el artículo 29 de la Carta Política, pues esta norma constitucional refiere únicamente a la prueba obtenida con violación al debido proceso, esto es, **"sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta"** (sent. C-491 de 1995), hipótesis por entero ajena al asunto sub exámine²."*

Posición que ha sido reiterada en decisiones proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá el 10 de febrero de 2010 dentro del proceso 11001 3103 037 2003 00233 04, 25 de febrero de 2009 dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Banco AV Villas S.A. contra María Bárbara Zambrano Leal y Felipe Ricardo Flórez Vesga y por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación SC9228-2017 providencia del 29 de

¹ Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil cinco (2005). Magistrada Ponente: Dra. Liana Aida Lizarazo V. Ref: ejecutivo con título hipotecario de Julio Roberto Lesmes contra Francisco López Benavides y Gustavo Rojas Bustamante. Rad. No. 1993 08904 01

² Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Decisión Civil. M.P. Oscar Fernando Yaya Peña Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil diez. 11001 3103 007 1998 04418 02

junio de 2017, por lo cual, se ha sentado posición uniforme sobre la procedencia de la nulidad constitucional.

Así las cosas, se evidencia que en este asunto no se configura la nulidad constitucional deprecada para ser estudiada, ya que en ningún momento se recaudó medio de prueba alguno, ni mucho menos se desconocieron los postulados legales para continuar la actuación.

Aunado a ello, los artículos a los que hace referencia no tienen relación alguna con la nulidad planteada ya que los mismos hacen referencia a la necesidad de la prueba judicial y el debido proceso en la actuación judicial.

De otro lado, se aclara que se imponía el rechazo de la misma ya que sabido es que los incidentes se rigen por el principio de preclusión, es decir, únicamente se puede presentar un incidente de nulidad con identidad fáctica, ya que no es posible admitir luego otro incidente fundado en hechos similares a menos que se configuren con posterioridad nuevos hechos de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso.

Respecto este tópico la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que:

*"(...) si generalmente se ha entendido el concepto de la preclusión como la pérdida de una facultad procesal, por no haberse ejecutado el acto correspondiente dentro de los términos demarcados para él por la ley, pues que cerrada una etapa del proceso se debe pasar a la siguiente sin posibilidad de regreso, **es lo cierto que también opera la preclusión cuando dentro de la oportunidad indicada el litigante ejercita la facultad, así lo sea infructuosa e ineficazmente. Si el derecho se ejercitó anteriormente, la resolución judicial correspondiente debe producir como efecto la clausura de la respectiva etapa del proceso, impidiendo que el mismo derecho pueda repetirse, para no abrir la puerta por la que ingresarían a aquél el desorden y la incertidumbre**"³ (subrayas y negrillas ajenas al texto original).*

Por lo tanto, el ejecutado debió en la oportunidad primigenia alegar cada una de las causales por la cual consideraba que la actuación era nula, sin que sea procedente ahora invocar nueva nulidad, máxime que no hizo uso en la etapa procesal oportuna de los medios a su disposición para controvertir la actuación por la cual se duele.

En consecuencia, no es procedente impartir trámite a la nulidad incoada ya que la petición no constituye una nulidad procesal ni mucho menos constitucional, en consecuencia, se confirmará la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 6º del canon 321 del estatuto procesal.

³ CSJ, autos de septiembre 30 de 1993, exp. 4609 y mayo 31 de 1994, exp. 4989, entre otros.

Por último, se requiere al togado de la parte ejecutada para que se abstenga de efectuar actuaciones manifiestamente dilatorias al interior del proceso, so pena de compulsar copias y no tramitar las mismas como lo dispone el artículo 42 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 2 de diciembre de 2021 (fl. 3), por lo anteriormente expuesto.

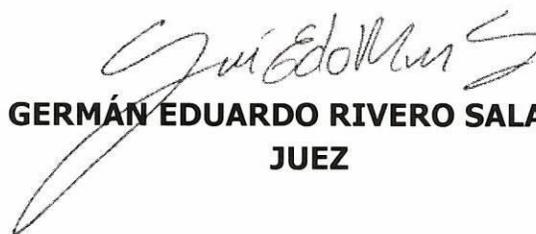
SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 2 de diciembre de 2021, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la demanda sus anexos, del mandamiento de pago, de la contestación de la demanda, de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la totalidad del cuaderno incidental 1 y del presente cuaderno, **así como de las que estime pertinentes**, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

TERCERO: Requerir al togado de la parte ejecutada para que se abstenga de efectuar actuaciones manifiestamente dilatorias al interior del proceso, so pena de compulsar copias y no tramitar las mismas como lo dispone el artículo 42 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

15

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 021 fijado hoy 9 de marzo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA JIMENEZ DE PINILLA

DEMANDADO: ENRIQUE ALTURO WERMEILLE

RAD: 1100-131-03-035-1998-01198-00

En mi condición conocida en el referenciado a usted respetuosamente solicito se sirva aclarar su providencia de fecha 8 de marzo del presente ,habida cuenta de que no logro entenderla, como quiera que la NULIDAD que he venido proponiendo se fundamenta en el articulo 29 de la Constitución, y en modo alguno en los artículos 14 y 164 del CGP, los cuales traje en mención con el propósito de poner de presente al Despacho que además de las causas de Nulidad contempladas en el articulo 133 del CGP, están la nulidad de la prueba indebidamente aportada al proceso (articulo 29 CN) y las hoy reguladas en los articulo 14 y 164 del CGP.

Así mismo, tampoco he planteado que la causal de NULIDAD debe ser tramitada como lo señalan estos últimos artículos, como tampoco he invocado el hecho de no tener el PAZ y SALVO el actor del anterior apoderado como causal de NULIDAD, habida cuenta que lo que solicite fue copia de la actuación para que el C.S.J proceda a indagar la actuación del apoderado de la aparte por activa.

Del Señor Juez

ENRIQUE ALTURO

CC N° 2942184 T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39B40 Apt 201 Bogotá. DC

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com

memorial de reposicion 1100-131-03-035-1998-01198-00

Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Lun 14/03/2022 15:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
envió memorial,

favor confirmar recibo

CORTE SUPLENTE DE APoyo PARA LOS JUZGADOS	
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ	
FECHA DE RECIBO	14/3-22
RECEBIDO POR	14 mar 2022
RECEBIDO EN	2
RECEBIDO EN	mit.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 19:8 MAR 2022
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a), _____

Aclaración



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 035 1998 01198 00

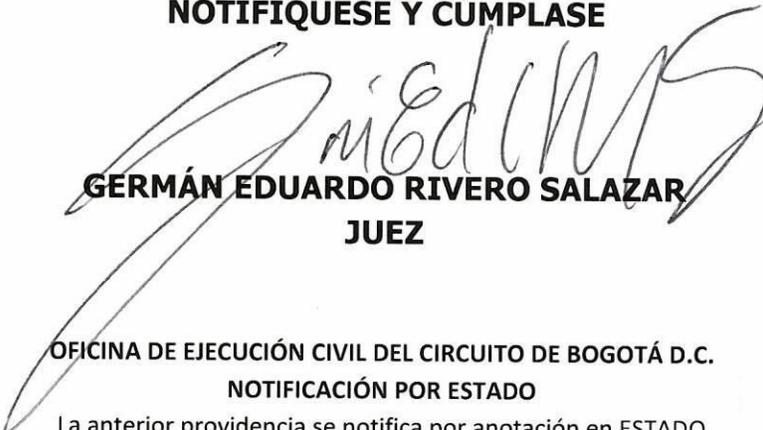
NIEGA ACLARACIÓN Y REQUIERE

Se niega la aclaración del proveído adiado 8 de marzo de 2022 como quiera que la referida providencia no contiene ni en su parte considerativa, ni en la resolutive, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda como lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte que en la mencionada decisión se resolvió cada uno de los puntos planteados por el recurrente, los cuales guardan relación con el escrito que antecede.

De otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo para que contabilice el término para el pago de las expensas, ordenado en el numeral segundo del auto del 8 de marzo de 2022 (fls. 11 a 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 028 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

RE: Adicion correo anterior

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/04/2022 13:25

Para: Eduardo Alturo Afanador <eafanador01@gmail.com>

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **07 DE ABRIL 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 Y DE 2 A 3 PM**

Juzgado 002° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: 035-1998-1198

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

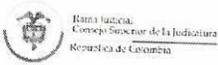


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Eduardo Alturo Afanador <eafanador01@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 12:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Adicion correo anterior

Enrique Alturo Afanador abogado portador de la cc.2942184 TP 9226 del CSJ adiciono correo anterior referido a solicitud cita previa pago copias proceso 11001310303519980119801 en el sentido de indicar tambien como correo para recibir eafanador01@gmail.com

ENRIQUE ALTURO AFANADOR

cc 2942184

TP 9226 del CSJ

correo alturoasociados@yahoo.com

correo eafanador01@gmail.com

--

Eduardo Alturo Afanador

3212790855

SEÑOR

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA JIMENEZ DE PINILLA

DEMANDADO : ENRIQUE ALTURO WERMEILLE

RAD : 1100-131-03035-1998-01198-01

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, me permito aportar los recibos correspondientes al ARANCEL JUDICIAL y el del valor de la COPIAS.

Lo anterior para los efectos de la APELACION concedida.

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184 T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39B40 Apartamento 201 Bogotá D.C

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com

Recibo de Pago
 CC # 2942181
 Proceso No 1100-131-03035-1998-01198.01
 Juzgado 2o e circuito de Ejecuciones de
 Bogotá.



07/04/2022 11 07 54 Cajero rotujil

Oficina 360 - BOGOTA CALLE CIEN
 Terminal B0360CJ040EX Operacion 267895586

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
 Valor: \$15,000.00
 Costo de la transacción \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
 Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
 Ref 1 2942184
 Ref 2:
 Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al



07/04/2022 11 08 30 Cajero rotujil

Oficina 360 - BOGOTA CALLE CIEN
 Terminal B0360CJ040EX Operacion 267896178

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
 Valor: \$6,900.00
 Costo de la transacción \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
 Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
 Ref 1 2942184
 Ref 2:
 Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al



Cuaderno Nulidad 23 F

Decreto y Decreto del 1 al 21 21 F

Decreto de pago 2 F

Resolución 4 F

del F 91 al 94 4 F

Cuentas 78-79-80-81 total 54 F.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 35-1998-1198

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **Cuaderno No. 1 los siguientes folios del 1 al 25, 78 al 81, 91 al 94 y el incidente de nulidad en 23 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **YOLANDA JIMENEZ DE PINILLA** Contra **ENRIQUE ARTURO WERMEILLE** proveniente del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido **EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha Ocho (8) de marzo y treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **35-1998-1198**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO por auto de fecha Ocho (8) de marzo y treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17